

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual se subsanó en debida forma y dentro del término legal concedido.

Cali, febrero 9 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ESNEDA MARMOLEJO MORENO y OTROS.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ZULETA ÁNGEL y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00012-00

Auto interlocutorio No. 154

Santiago de Cali, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por ESNEDA MARMOLEJO MORENO, ISMAEL VELÁSQUEZ ZAMORA, DIANA MARCELA VELÁSQUEZ MARMOLEJO, YESSICA ALEJANDRA VELÁSQUEZ MARMOLEJO, JENNIFER ANDREA VELÁSQUEZ MARMOLEJO, mediante apoderado judicial, en contra de CARLOS ANDRÉS ZULETA ÁNGEL, LEASING BANCOLOMBIA C.F.C, hoy absorbida por BANCOLOMBIA S.A., Empresa BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., y ALLIANZ SEGUROS GENERALES S.A.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este

proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: Con relación a la solicitud de amparo de pobreza, esta se resolverá una vez la petición sea presentada por los demandantes quien son los legitimados para hacerlo¹.

QUINTO: La inscripción de la demanda se resolverá una vez se decida lo relacionado con la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13727fa6a369ef48cde88e30a3f46ba12551d3e4a9eodba30bc3d79f16976221

Documento generado en 09/02/2021 11:16:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto de septiembre 2 de 2011, expediente 2002-00083-01